

# PÚBLICO

C.P. EMU ORDINARIO N° 12000/246 Vrs.

DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SECTORES DONDE SE PRACTIQUE DEPORTES DE DESLIZAMIENTO SOBRE OLAS Y COMPETENCIAS O ACTIVIDADES AFINES.

PICHILEMU, 05 DE DICIEMBRE 2023.

**VISTO:** Decreto Ley (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; Decreto Fuerza Ley (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Ley N° 20.423, del 04 de febrero de 2010, Del Sistema Institucional Para el desarrollo del Turismo; Decreto Supremo (MINDEF) N° 214 del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; Decreto Supremo (M.) N° 1.340 del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007, Imparte Instrucciones Para Dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el Área Marítima, Fluvial y Lacustre de Responsabilidad de la Autoridad Marítima; circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. A-41/009, de fecha 25 de enero de 2011, Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que Efectúan Instrucción de Deportes de Tablas de Playa; circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, Regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional, Norma Chilena Oficial del Instituto Nacional de Normalización NCh 3023. Of 2006, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE** las siguientes normas de funcionamiento y seguridad para los deportes de deslizamiento sobre olas, como por ejemplo surf, kite surf, stand up paddle, windsurf, bodysurf, funboard, longboard, kayaks surf y similares, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, la cual comprende desde el paralelo 33° 54' 30" S. (Punta Perro) por el Norte, hasta el paralelo 34° 41' 00" S. (desembocadura de la laguna Boyeruca), límite Sur, correspondiente a toda la jurisdicción del borde costero de la VI Región.
- 2.- La presente resolución tiene por objeto, resguardar la vida e integridad de las personas que realizan actividades náuticas recreativas y/o instruidas por alguna entidad reconocida, además de regular a las embarcaciones y tripulaciones, que operan en sectores donde se realicen actividades de deslizamientos sobre las olas, en jurisdicción de la Autoridad Marítima Local.
- 3.- Para cumplir citada disposición, las personas naturales y/o jurídicas, deberán encontrarse realizando las actividades descritas en horarios diurnos.

- 4.- La presente resolución, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes, no exime a las instituciones y/u organizaciones, de responsabilidades, exigencias y/o requisitos en cualquier evento, que deban cumplir con ésta Autoridad Marítima, u con otras instituciones o servicios públicos.
- 5.- La presente normativa considerará los siguientes anexos:
- “**A**” Conceptos Generales.
  - “**B**” Normas de Funcionamiento.
- 6.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. EMU ORD. N° 12.000/238 Vrs., de fecha 27 de septiembre 2022.
- 7.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**LUIS FELIPE PINTO MATÍNEZ**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- G.M.S.A.
- 3.- DELEGACION PROVINCIAL CARDENAL CARO.
- 4.- I.M. DE PICHILEMU.
- 5.- I.M. DE LITUECHE.
- 6.- I.M. DE PAREDONES.
- 7.- I.M. DE NAVIDAD.
- 8.- ESCUELAS DE SURF.
- 9.- SINDICATOS DE PESCADORES.
- 10.- CLUBES DE SURF

## **A N E X O “A”**

### **CONCEPTOS GENERALES**

El progresivo desarrollo alcanzado en la actividades deportivas náuticas de deslizamiento sobre las olas, sumado al aumento considerable de personas interactuando con el borde costero de la región, considerando las diferentes modalidades de surf que se han ido desprendiendo de su concepción original, hace necesario entregar a sus cultores, en conjunto con el ámbito marítimo, normas básicas de convivencia, equipamiento y medidas de seguridad que contribuyan a conservar la integridad física de; deportista, personas que comparten los espacios acuáticos, tripulaciones y embarcaciones menores, que se desenvuelven en el entorno o medio natural donde se desarrollan, como son las rompientes y playas de la jurisdicción.

### **DEFINICIONES GENERALES**

Para los efectos de la presente resolución, de las demás que se dicten sobre la misma materia, deben tenerse presente los siguientes conceptos y descripciones:

**Aguas Blancas:** Agua agitada compuesta por una mezcla de agua y una mayor parte de aire, creando el efecto óptico de agua blanca.

**Autoridad Marítima:** El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos, los Capitanes de Puerto o Alcaldes de Mar, según corresponda.

**Chaleco Salvavidas:** Elemento de seguridad diseñado para aumentar la flotabilidad del usuario, apto para ser utilizado en actividades acuáticas en mar, ríos y lagos, confeccionado con tela y espuma de alta densidad; flexible, cómodo y provisto de hebillas ajustables.

**Tripulantes:** Conjunto de personas que componen la tripulación o dotación de las naves.

**Capitán o Patrón:** Cargo a bordo de una nave, quien posee la responsabilidad por su seguridad y la de su dotación.

**Nave:** Toda construcción principal, destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión.

**Surf Remolcado:** Remolque o arrastre en tabla de surf a lugares de muy difícil acceso u olas de gran tamaño.

**Bancos de Arena:** Es la acumulación de arena o grava a lo largo del litoral o lecho de un río, los que terminan siendo moldeados por el flujo o reflujo de la marea.

**Olas:** es una ondulación de agua sobre la superficie del mar.

**Pleamar:** Nivel máximo alcanzado por una marea vaciante en un día cualquiera.

**Bajamar:** Nivel mínimo alcanzado por una marea vaciante en un día cualquiera.

Corrientes: Movimiento horizontal del agua. Se clasifican en corrientes de marea y corrientes oceánicas. Las primeras son producidas por las mismas fuerzas que provocan las mareas. Las corrientes oceánicas, o corrientes propiamente dichas, constituyen los movimientos de un sistema circulatorio general.

Delimitación de Áreas:

1.- En aquellas zonas o áreas en las que confluyen varias actividades deportivas y recreativas náuticas autorizadas, la Autoridad Marítima Local, dispondrá que los servicios de turismo aventura, deben delimitar los cuerpos de agua a partir de la línea de playa hacia el interior, de manera que estas sean visualizadas y comprendidas fácilmente por cualquier persona natural nacional o extranjera, de acuerdo a la siguiente división:

- 0 - 100 m. : Área reservada para bañistas.
- 100 - 200 m. : Área reservada para embarcaciones no motorizadas.
- 200 y más m. : Área autorizada para embarcaciones motorizadas.

2.- Para las embarcaciones, en general y, en especial, para las motorizadas, deben existir canales de accesos delimitados y perpendiculares a la costa, debiéndose transitar por dicha vía a muy baja velocidad.

3.- En áreas reducidas, como lagunas, tranques, etc., debe definirse, además, un sentido de tránsito que evite la aproximación de las embarcaciones.

4.- Entendiendo las condiciones morfológicas a que se ven expuestas las playas de la región de O'Higgins, como bancos de arena, corrientes, vientos, mareas, etcétera, estas zonas se delimitaran en concordancia con los concesionarios, sindicatos de pescadores artesanales, escuelas y clubes de instrucción de deportes sobre tablas de playa, objeto estandarizar lugares utilizados para las prácticas deportivas.

Pichilemu, **05 DE DICIEMBRE 2023.**

(ORIGINAL FIRMADO)

**LUIS FELIPE PINTO MATÍNEZ**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

**DISTRIBUCIÓN:**  
IDEM CUERPO PRINCIPAL.

## **A N E X O “B”**

### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **1.- REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:**

Toda persona natural o jurídica que ofrezca el servicio de deslizamiento sobre las olas, o desee practicar esta actividad, deberá cumplir con las exigencias de seguridad y operatividad, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, las cuales son:

- a) Respetar todos los límites de la actividad, de acuerdo a las resoluciones emitidas por la Capitanía de Puerto de Pichilemu.
- b) Conocer y respetar los niveles físicos de sus alumnos.
- c) Conocer y respetar sus propios límites.
- d) Asegurarse que los alumnos cuenten con sus elementos de seguridad, óptimos para la actividad.
- e) Asegurarse que los alumnos cuenten y utilicen el equipo técnico y la vestimenta adecuada a la actividad.
- f) Asegurarse que los equipos a utilizar se encuentren en adecuado estado de funcionamiento y operatividad.
- g) Los deportistas deberán contar con el equipamiento de seguridad que permita realizar la actividad náutica deportiva en condiciones seguras.
- h) Conocer y respetar los sectores utilizados para el embarque y desembarque de las embarcaciones menores o pesca artesanal.
- i) Evaluar las condiciones seguras de mar y meteorológicas del sector.
- j) Conocimientos y comprensión de la legislación y los requisitos legales relacionados con la actividad.
- k) Cuidado del medio ambiente.
- l) Cuidado y trato correcto entre los deportistas que se desenvuelven en la actividad, además de pescadores de orilla, pescadores artesanales y embarcaciones menores.
- m) El deportista deberá mantenerse en todo momento alerta de las condiciones del mar, además de identificar el acercamiento de las embarcaciones, no exponiendo su integridad física en una acción temeraria.
- n) El deportista evitara tomar una ola cuando la embarcación se encuentre en las cercanías de la playa, considerando que el lugar más peligroso para la maniobrabilidad de las embarcaciones es en el sector del banco de arena o barra, donde la rapidez de la embarcación para alejarse de las olas es fundamental para la seguridad de la tripulación y embarcación.
- o) En caso que el deportista se encuentre frente o en el rumbo de una embarcación y no pueda alejarse por la proximidad u otro motivo, el deportista deberá agitar sus manos por sobre su cabeza, gritando a viva voz, objeto el vigía, la tripulación o el patrón, puedan identificar su ubicación con el fin de evitar un accidente.

#### **2.- REQUISITOS PARA CONSESIONARIOS:**

- a) El concesionario deberá señalizar los lugares de ingreso y salida de embarcaciones menores de pesca artesanal.
- b) Deberá mantener señalética educativa en los sectores de playa donde se realiza el deslizamiento sobre las olas y los peligros asociados a la actividad.

- c) Mantener en todo momento una adecuada comunicación con escuelas, organizaciones e instituciones que formen parte de la seguridad con respecto al ámbito marítimo.

### **3.- REQUISITOS PARA EMBARCACIONES MENORES:**

- a) Mantener al momento de entrada y salida del mar, un vigía, quien deberá adoptar en todo momento las medidas de seguridad para su resguardo y el de las personas que se encuentren realizando actividades en el mar.
- b) El patrón de la embarcación será el responsable de maniobrar en todo momento para evitar cualquier colisión con deportistas que se encuentren en el radio de operación de la embarcación e instruyendo al vigía, para así evitar accidentes entre los deportistas y las embarcaciones.
- c) Identificar los lugares críticos como el banco de arena, rompientes de las olas y corrientes, con el fin de mantener en todo momento el control positivo de las maniobras.
- d) Los sindicatos de pescadores artesanales, deberán mantener en todo momento señalizado los sectores de varamiento de embarcaciones menores de pesca artesanal.
- e) Los sindicatos deberán además señalar los sectores de operación de los tractores utilizados en las maniobras de varada y desvarada de embarcaciones, siendo el conductor responsable ante cualquier siniestro que ocurra en la maniobra con el público o deportistas que se encuentren en el área.
- f) Las embarcaciones de pesca artesanal, deberán contar con una señal sonora tipo sirena, que deben activar cuando recalen o zarpen de los sectores de caleta, para que el deportista visualice la embarcación y se aleje del rumbo de la misma.

### **4. REQUISITOS PARA EFECTUAR CAMPEONATOS DE SURF O ACTIVIDADES SIMILARES:**

- a) Cumplir con todas las normas exigidas por la Autoridad Marítima Local.
- b) Se deberá contar con motos de agua inscritas y aprobadas por la Autoridad Marítima, quienes determinarán la cantidad de unidades a exigir dependiendo del evento o la necesidad de utilización de otro medio de rescate para los deportistas y/o participantes de las actividades.
- c) El Patrón de la embarcación o moto acuática, deberá contar con su credencial vigente y otorgada por la Autoridad Marítima.
- d) El organizador del evento, deberá acreditar la expertiz del patrón de la embarcación, siendo responsable por su funcionamiento.
- e) Deberá existir en todo momento comunicaciones directas entre el patrón de la embarcación y la organización del evento, donde mantendrán e informarán a la Autoridad Marítima cualquier inconveniente o emergencia generada en el lugar.
- f) Se deberá contar con un Plan de Seguridad y/o Emergencias, donde se especificarán las medidas preventivas, protocolos y procedimientos de rescate, el cual deberá ser confeccionado, revisado y aprobado por un profesional en Prevención de Riesgos, idóneo en la materia.
- g) En todas las competencias se deberá contar con salvavidas, quienes deberán contar con su credencial vigente y otorgada por la Autoridad Marítima.

- h) Se deberá contar con personal capacitado y con experiencia en competencias con respecto a las medidas de seguridad del evento, objeto prevenir cualquier incidente, ya sea en mar o en tierra que se pudiese originar del evento, quien además deberá identificar los lugares críticos de peligro como los bancos de arena, zona de rompientes y corrientes, con el fin de mantener en todo momento el control positivo de las maniobras.
- i) En el lugar deberá existir a lo menos una persona con conocimientos de primeros auxilios, además de contar con un morral que contenga materiales para su utilización en caso de emergencias.
- j) Los eventos deberán poseer servicios higiénicos propios o en las cercanías del lugar donde se desarrollen las actividades, según las normas de salud existentes, objeto brindar a los deportistas, organización y público en general, comodidad, salubridad y dependencia del evento.
- k) Se mantendrá un sector de descanso con sombra e hidratación, donde los participantes y personal de la organización puedan mantenerse cubiertos y a resguardo de las condiciones meteorológicas presentes en el sector.
- l) Antes de iniciar las competencias el organizador deberá contactarse con la Autoridad Marítima, objeto realizar una inspección previa junto al encargado de seguridad del evento, donde se subsanarán las observaciones encontradas.
- m) La Autoridad Marítima, podrá exigir cualquier medida complementaria de seguridad que considere necesaria para la realización del evento, con el fin principal de salvaguardar la vida humana en el mar.

Pichilemu, **05 DE DICIEMBRE 2023.**

(ORIGINAL FIRMADO)

**LUIS FELIPE PINTO MATÍNEZ**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

**DISTRIBUCIÓN:**  
IDEM CUERPO PRINCIPAL.